ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA 2
DEFINICIONES 3
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN 4
1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN 4
ÁMBITO DE COBERTURA 5
SECCIÓN I: RIESGOS CUBIERTOS 5
2. COBERTURAS BÁSICAS – DAÑO FÍSICO, ROBO Y/O HURTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO 5
SECCIÓN II: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES 5
3. SUMAS ASEGURADAS 5
4. LÍMITE DE EVENTOS 5
5. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD 6
6. BIENES O PROPIEDAD NO ASEGURABLE 6
7. EXCLUSIONES GENERALES 6
8. LIMITACIÓN TERRITORIAL 8
9. PERIODO DE COBERTURA 8
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 8
10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 8
11. DEDUCIBLE 8
12. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 9
13. PLURALIDAD DE SEGUROS 9
PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS 9
14. PRIMA Y SU PAGO 9
15. PERIODO DE GRACIA 9
FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA 9
16. TARIFAS 9
RECARGOS Y DESCUENTOS 10
17. RECARGOS Y DESCUENTOS 10

NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS 10
18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 10
19. RESPALDO DE DATOS 11
20. PLAZO DE RESOLUCIÓN 11
21. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES 11
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES 12
22. VIGENCIA DEL SEGURO 12
CONDICIONES VARIAS 12
23. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN 12
24. DERECHO DE RETRACTO 12
25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO 12
26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 13
27. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO 13
28. MONEDA 13
29. SALVAMENTO 13
30. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR SANCIONES 13
31. LEGISLACIÓN APLICABLE 14
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 15
32. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS 15
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 15

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961, (la "Compañía"), emite este Seguro Autoexpedible de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se establecen y las declaraciones hechas por el Asegurado nombrado en la Propuesta de Seguro.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a gozar de las prestaciones detalladas en la misma se supedita al correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos los dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

Giancarlo Caamaño Lizano

Representante Autorizado
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna:

1. **ACCESORIOS CUBIERTOS**: Una batería estándar, un cargador de pared, y una tarjeta SIM estándar cuando el Equipo Electrónico la utilice.

2. **ACCESORIOS NO CUBIERTOS**: Todos los accesorios no incluidos en la definición de Accesorios Cubiertos.

3. **ACCIDENTE**: Es la acción o hecho súbito e inesperado proveniente de una causa repentina y externa al Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de Terceras Personas y produce Daños Físicos al Equipo Electrónico.

4. **ASEGURADO/ CONTRATANTE**: Persona física o jurídica que se encuentra cubierta y debidamente registrada en la Propuesta de Seguro, es quien contrata el seguro y es el propietario del Equipo Electrónico vinculado al seguro.

5. **DAÑO FÍSICO:** Afectación del Equipo Electrónico descrito en la Propuesta de Seguro como consecuencia directa de un Accidente, Robo o Hurto. Esta afectación deberá ser en forma tal que los bienes asegurados requieran ser reemplazados.

6. **DATOS**: Información ingresada, almacenada o procesada por el Equipo Electrónico. Esto incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contacto, contraseñas, libros, juegos, revistas, fotos, videos, tonos de llamada, música y mapas.

7. **EQUIPO ELECTRÓNICO**: Teléfono Celular elegible que haya sido declarado por el Asegurado a la Compañía e identificado con el IMEI.

8. **FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA**: Todo Daño Físico total o parcial e imprevisto que sufra una parte eléctrica, electrónico o mecánica del Equipo Electrónico asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado. La disminución del rendimiento o los daños causados por el mal uso del equipo asegurado, contrario a las instrucciones del fabricante, no se consideran fallas eléctricas o electrónicas para efectos de esta póliza y no son objeto de cobertura.

9. **HURTO**: Apoderamiento de la propiedad asegurada por parte de persona sin que medie fuerza sobre las cosas, ni violencia o intimidación sobre las personas, siempre que existan indicios razonables, elementos objetivos o circunstancias verificables que permitan inferir la ocurrencia del hecho.

10. **IMEI**: Código de 15 dígitos pregrabado en los teléfonos celulares, el cual funge como un código internacional de identidad que tiene cada teléfono celular y que lo distingue de manera única.

11. **MEDIOS EXTERNOS ESTÁNDAR:** Objetos en donde se puedan almacenar datos y que comúnmente vienen en el empaque original con el Equipo Electrónico como lo dispuso el fabricante, pero que no son componentes integrados del Equipo Electrónico requeridos para su funcionamiento.

12. **MEDIOS EXTERNOS NO ESTÁNDAR**: Objetos físicos en donde se puedan almacenar datos, pero que no constituyen componentes integrados del Equipo Electrónico necesarios para que éste funcione. Este término incluye tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos duros externos y discos flash. El término Medios Externos no Estándar no incluye a los Medios Externos Estándar.

13. **NÚMERO TELEFÓNICO**: Secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefónica conmutada.

14. **PRIMA:** Precio o suma que paga el Asegurado a la Entidad Aseguradora a cambio de la cobertura de la póliza.

15. **PROPUESTA DE SEGURO:** Documento que contiene la oferta que realiza la Compañía y cuya aceptación perfecciona el contrato de seguro.

16. **PROVEEDOR DE SERVICIOS**: Operadora de los servicios de la Compañía que prestará los servicios de reemplazo del Equipo Electrónico a los asegurados a través de sus centros de servicios.

17. **ROBO**: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del Equipo Electrónico, con violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.

18. **ROTURA DE PANTALLA**: Daño Físico parcial o total que sufra la pantalla del Equipo Electrónico que impida su correcto funcionamiento.

19. **SINIESTRO:** Constituye la aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Es el acontecimiento inesperado, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado.

20. **SOFTWARE ESTÁNDAR**: Sistema operativo precargado o incluido como estándar en el Equipo Electrónico Asegurado de parte del fabricante.

21. **SOFTWARE MALICIOSO**: Software malicioso que dañe, destruya, ingrese a sus Datos sin su autorización o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, software o sistema relacionado con el Equipo Electrónico Asegurado.

22. **SOFTWARE NO ESTÁNDAR**: Software distinto al Software Estándar.

23. **VENCIMIENTO:** Fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

24. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Periodo durante el cual la Compañía se compromete mediante el pago de una prima, a cubrir un bien según se detalla en la Propuesta de Seguro.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

La póliza se conforma con la siguiente documentación: Condiciones Generales, Propuesta de Seguro y el Dersa. La interpretación de la póliza debe seguir el siguiente orden de prelación: La Propuesta de Seguro tiene prelación sobre las Condiciones Generales y en caso de contradicciones entre estos documentos y el Dersa se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro.

ÁMBITO DE COBERTURA

SECCIÓN I: RIESGOS CUBIERTOS

2. COBERTURAS BÁSICAS – DAÑO FÍSICO, ROBO Y/O HURTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO

2.1. DAÑO FÍSICO

La Compañía cubrirá el Daño Físico al Equipo Electrónico asegurado como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos, siempre que hayan sido seleccionados y se encuentren debidamente establecidos en Condiciones Particulares: **i)** una Falla Mecánica o Eléctrica; **ii)** una Rotura de Pantalla; u **iii)** otro Daño Físico.

Estos riesgos se indemnizarán bajo las siguientes condiciones:

A. Se realizará el reemplazo del Equipo Electrónico a través del Proveedor de Servicios.

B. No obstante, lo anterior, a opción de la Compañía, se podrá requerir una evaluación del Daño Físico del Equipo Electrónico por el Proveedor de Servicios antes de aprobar su solicitud de reemplazo.

2.2. ROBO Y/O HURTO

La Compañía cubrirá la pérdida física del Equipo Electrónico asegurado como consecuencia de Robo o Hurto, siempre que haya sido seleccionado y se encuentre debidamente establecido en Condiciones Particulares**.** El reemplazo del Equipo Electrónico en estos casos se gestionará a través del Proveedor de Servicios.

Tanto para los casos de Daño Físico como de Robo y/o Hurto, cuando aplique el reemplazo del Equipo Electrónico, a opción de la Compañía, se podrá ofrecer un Equipo Electrónico sustituto que sea de tipo y calidad similares, nuevo o renovado (refurbished) y que puede contener partes originales o no originales. El Equipo Electrónico sustituto será aprobado para uso en la red telefónica nacional.

En todos los casos, a opción de la Compañía, se podrá ofrecer una indemnización en dinero en efectivo correspondiente al costo de reemplazar el Equipo Electrónico.

SECCIÓN II: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES

3. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada se indica en la Propuesta de Seguro y constituye el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por evento y durante el año póliza. La suma asegurada corresponderá al valor de adquisición del Equipo Electrónico, previo a la aplicación de cualquier descuento, según conste en la Propuesta de Seguro firmada por el Asegurado.

.

4. LÍMITE DE EVENTOS

Se cubrirá un máximo de dos (2) Siniestros sobre el Equipo Electrónico por Número Telefónico dentro del período de doce (12) meses consecutivos, bajo esta póliza de seguro.

Dichos eventos deberán ocurrir dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder el número máximo de siniestros establecido. La indemnización de los dos (2) siniestros agotará el límite de siniestros, produciendo la terminación anticipada de la póliza, conforme lo establecido en la cláusula "Terminación Anticipada de la Póliza de Seguro". En caso de que el Asegurado no presente ningún siniestro o utilice únicamente un (1) siniestro durante la vigencia anual, y proceda la renovación de la póliza para el siguiente período anual, el Asegurado contará nuevamente con un máximo de **dos (2) siniestros disponibles**, sujeto a que la póliza se encuentre activa y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Compañía.

5. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los bienes asegurados por la presente póliza serán los Equipos Electrónicos descritos en la Propuesta de Seguro siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser utilizados por personas mayores de edad, salvo que se establezca lo contrario en la Propuesta de Seguro.
2. Que se trate de equipos nuevos, no reacondicionados ni usados.
3. Los Equipos Electrónicos se encuentren identificados con el IMEI y se les haya asignado un Número Telefónico.
4. Haber sido adquiridos por el Asegurado dentro del territorio de la República de Costa Rica.

6. BIENES O PROPIEDAD NO ASEGURABLE

No podrán ser bienes asegurables bajo la presente Póliza los siguientes:

1. **Bienes provenientes del comercio ilegal.**
2. **Datos, Medios Externos no Estándar y Software no Estándar.**
3. **Cualquier Equipo Electrónico cuyo IMEI haya sido alterado, dañado o removido.**

7. EXCLUSIONES GENERALES

El presente seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1. **Actos de guerra declarada o no, acto de un enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, invasión, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, terrorismo, golpe de Estado, ley marcial, poder usurpado o de facto; huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares; actos de riña, desafío o actos delictivos.**

2. **Energía nuclear en cualquier forma.**

3. **Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, deslizamiento de tierras, inundaciones, huracanes, tornados, erupciones volcánicas y otros.**

4. **Cuando el Asegurado deje de poseer el Equipo Electrónico asegurado por causa distinta al Robo o Hurto.**

5. **Costos o gastos por pérdida indirecta o consecuencial, incluyendo pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, inconveniencia o retraso en reemplazar el Equipo Electrónico perdido o dañado.**

6. **Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado o sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados o a quienes les haya otorgado la propiedad del Equipo Electrónico o a los familiares de éstos; o cualquiera que tenga un interés en el Equipo Electrónico, que actúen por sí mismo o en colusión con otros.**

7. **Pérdida o daño debido a obsolescencia, incluyendo de carácter tecnológico o depreciación en el valor de los bienes asegurados.**

8. **Daño estético al Equipo Electrónico, de manera tal que no afecte la funcionalidad del mismo. Algunos tipos excluidos de pérdidas o daños estéticos incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, rasguños, daños superficiales, grietas y cambios o mejora en color, textura o terminado sobre el Equipo Electrónico que no afecten la función del mismo.**

9. **Mala o incorrecta reparación, ajuste, instalación, servicio o mantenimiento, efectuados por un tercero.**

10. **Reemplazo no autorizado por la Compañía.**

11. **La descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes.**

12. **Abuso del Equipo Electrónico o uso del mismo en una forma para la que no fue diseñada o destinada por el fabricante, o un acto que invalide la garantía del fabricante.**

13. **Incumplimiento con las instrucciones de instalación, operación o mantenimiento del fabricante.**

14. **Error u omisión en el diseño, programación o configuración de sistema del Equipo Electrónico.**

15. **No se cubrirán los costos de reemplazo si los Daños Físicos producidos están cubiertos por la garantía del fabricante. Pérdida o daño causados a las baterías, salvo que se encuentre cubierto como Accesorio Cubierto y resulte dañado producto Falla Mecánica o Eléctrica u otro Daño Físico del Equipo Electrónico asegurado que no constituya Rotura de Pantalla.**

16. **Accesorios No Cubiertos.**

17. **Pérdida causada o derivada de un Software Malicioso.**

18. **Acciones gubernamentales, sean legítimas o no, resultando en la confiscación, incautación o destrucción de la propiedad por una orden de la autoridad gubernamental.**

19. **Pérdida o daño sobre Datos, Medios Externos no Estándar y Software no Estándar.**

20. **Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.**

21. **Deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas corrosión o herrumbre.**

22. **Daños o pérdidas de información originados por el uso de programas informáticos por cualquier medio en el software del Equipo Electrónico.**

23. **Daños o pérdidas ocurridas fuera de Centroamérica o México, salvo pacto en contrario.**

24. **Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Electrónico por personas distintas al Asegurado y que no hayan sido autorizadas por éste.**

25. **Robo o Hurto de Accesorios Cubiertos en forma aislada del Equipo Electrónico.**

26. **Cuando el Equipo Electrónico es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores.**

27. **Cuando el Equipo Electrónico se encontrara en un vehículo al momento de ser robado, a menos que el vehículo estuviera cerrado con todos los sistemas de seguridad activados y todos los cuidados razonables.**

28. **Hurto en el que medie una relación contractual. Por ejemplo y no limitado a servicio doméstico, servicios de reparación o mantenimiento a domicilio.**

8. LIMITACIÓN TERRITORIAL

Las coberturas del presente seguro garantizan al Asegurado protección en los siete (7) países de Centroamérica y en México.

9. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la base de la ocurrencia del siniestro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

a. Pagar la prima correspondiente dentro de los plazos establecidos.
b. Proporcionar de forma completa y veraz a la Compañía todos los hechos, documentos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerarse relevantes en la valoración del riesgo.
c. Cualquier otra obligación establecida en la presente póliza.
d. Brindar la información relacionada con la Ley 8204 sobre prevención de legitimación de capitales. En caso contrario, la Compañía podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la correspondiente información.

11. DEDUCIBLE

El Asegurado será responsable por el monto del Deducible. En consecuencia, la Compañía pagará las indemnizaciones a las que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas o daños excedan el importe del Deducible.

Salvo pacto en contrario, para la presente póliza de seguro el deducible se manejará la siguiente manera:

1. **EN CASO DE REEMPLAZO POR ROBO Y/O HURTO**: El deducible aplicable será de un 40% de la Suma Asegurada establecida en la Propuesta de Seguro.
2. **EN CASO DE REEMPLAZO POR DAÑO FÍSICO**: El deducible aplicable será de un 30% de la Suma Asegurada establecida en la Propuesta de Seguro.

12. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Durante la vigencia del presente Seguro, incluidos los trámites de indemnización, el Asegurado se compromete a brindar la información que requiera la Compañía para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a mantener actualizada dicha información. En caso contrario la Compañía podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la correspondiente información.

13. PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrá pluralidad de seguros cuando el mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando exista pluralidad de seguros, la Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en las demás pólizas contratadas por el Asegurado.

Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el Asegurado deberá advertirlo la Compañía en la Propuesta de Seguro.

Suscrito el contrato, el Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS

14. PRIMA Y SU PAGO

La Prima para esta póliza es la que se indica en la Propuesta de Seguro. Todo pago lo hará el Asegurado en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, o por medio de los intermediarios de seguros autorizados, o bien por los medios electrónicos establecidos por la Compañía para tal fin.

Las Primas serán pagaderas con periodicidad mensual, éstas serán calculadas por método mutuamente convenido por la Compañía y el Asegurado.

15. PERIODO DE GRACIA

Se concede un período de gracia de noventa (90) días naturales para el pago de la Prima en cualquier fecha de vencimiento independientemente de la frecuencia de pago. Si no se abona la Prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura del Asegurado terminará automáticamente al final de dicho período de gracia por incumplimiento de pago.

FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA

16. TARIFAS

La Compañía puede modificar la Prima de la Suma Asegurada en cualquier prórroga contractual de la Póliza; siempre que la notifique al Asegurado por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

El posible ajuste estará en función de la experiencia de la siniestralidad presentada por la cartera de pólizas del presente producto durante su último año.

La Prima a pagar en cada fecha de vencimiento de la póliza, será igual a la suma de los cargos de Prima por las coberturas detalladas en la Propuesta de Seguro.

El Asegurado podrá optar por terminar la cobertura si no estuviere conforme con la modificación con solo comunicarlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia de la modificación y no podrá optar por mantener la cobertura vigente con la Prima de la vigencia anterior.

RECARGOS Y DESCUENTOS

17. RECARGOS Y DESCUENTOS

En esta póliza no aplican descuentos, participaciones y otros beneficios en su emisión.

NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, tan pronto tenga conocimiento del evento o daño, debe informarlo a la Compañía por medio del Proveedor de Servicios, a través de la línea telefónica +(506) 2503-2718.

En caso de siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

A. En caso de Robo o Hurto el Asegurado debe:
   i. Denunciar, dentro de los cinco (5) días posteriores al evento, los hechos ocurridos a la autoridad competente que corresponda y prestar toda la ayuda razonable a las autoridades.
   ii. Debe notificar la pérdida a su operador de servicios inalámbricos de telefonía para que suspenda el Número Telefónico.
   iii. En caso de ser posible debe bloquear el Equipo Electrónico.
B. El Asegurado tomará todas las medidas razonables y emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño.
C. El Asegurado se abstendrá de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del Siniestro o la importancia del daño.
D. El Asegurado conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito de la Compañía por el tiempo que requiera la Compañía.

Documentos que podrán requeridos al Asegurado, en caso de siniestro:

1. Formulario de reclamación suministrado por la Compañía.

2. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas.

3. Factura Electrónica de la compra del Equipo Electrónico donde conste su precio de adquisición.

4. El Asegurado deberá entregar al Proveedor de Servicios para analizar si procede el reemplazo, el Equipo Electrónico dañado desbloqueado y con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados. De no haber cumplido con este requerimiento, de manera expresa autoriza a la Compañía y/o al Proveedor Servicios a borrar todos los datos y nos libera, de manera anticipada, de cualquier responsabilidad en caso quede información en el Equipo Electrónico asegurado. En caso de reemplazo el bien pasará a ser propiedad de la Compañía según se indica en la cláusula de “SALVAMENTO”.

5. En caso de Daño Físico, Falla Mecánica o Eléctrica o Rotura de Pantalla, la Compañía podrá solicitar el diagnóstico del Proveedor de Servicios en donde conste el grado de

afectación del Equipo Electrónico, las causas del Daño Físico, Falla Mecánica o Eléctrica o Rotura de Pantalla.

6. En caso de Robo o Hurto la Compañía podrá solicitar:

    a. Notificación realizada al operador de servicios telefónicos inalámbricos para suspender el servicio del Número Telefónico.

    b. Copia de la denuncia judicial del Robo o Hurto del Equipo Electrónico presentada ante el O.I.J. y/o el Ministerio Público, presentada dentro de los cinco (5) días posteriores al evento.

    c. Comprobante de que el Equipo Electrónico es parte de la lista de equipos robados de la autoridad competente. Si el Equipo Electrónico deja de estar o es retirado de la lista de equipos robados de la autoridad competente no se podrá proceder con la indemnización.

    d. Comprobante de bloqueo del Equipo Electrónico en caso que el mismo lo permita.

Además de estos requisitos, cuando la particularidad del evento lo amerite, la Compañía podrá solicitar información o documentación adicional al Asegurado, explicando razonablemente dicho requerimiento.

Al momento de requerir los servicios de reemplazo del Equipo Electrónico el Asegurado deberá contactar al Proveedor de Servicios a través de la línea telefónica **+(506) 2503-2718** y cumplir las condiciones indicadas en esta cláusula. A través de dicha línea telefónica el Asegurado también podrá solicitar informes actualizados al Proveedor de Servicios.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el Asegurado hubiera cumplido con sus obligaciones como corresponde. Adicionalmente, la Compañía quedará liberada de toda obligación relativa al Siniestro si el Asegurado incumple las obligaciones establecidas en la presente cláusula de forma dolosa o con culpa grave.

19. RESPALDO DE DATOS

En caso de Daño Físico, el Asegurado deberá entregar el Equipo Electrónico Asegurado para su diagnóstico del Proveedor de Servicio.

Deberá de entregarlo desbloqueado y con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados. En este sentido, será su exclusiva responsabilidad respaldar todo el software y datos del Equipo Electrónico a través de discos duros u otros mecanismos de almacenamiento externos. La Compañía no asume responsabilidad alguna por pérdidas, alteraciones o alguna corrupción del software, datos o archivos durante el proceso de diagnóstico del Equipo Electrónico.

20. PLAZO DE RESOLUCIÓN

Presentados todos los requisitos, la Compañía deberá dar respuesta al Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de indemnización, a partir de la aceptación del reclamo la Compañía deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

21. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

Asimismo, la Compañía se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al Asegurado, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

22. VIGENCIA DEL SEGURO

La póliza de seguro tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de contratación.

La póliza es renovable anual y automáticamente por períodos iguales, salvo que la Compañía o el Asegurado expresen lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que se encuentren incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial.

CONDICIONES VARIAS

23. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Este contrato es un seguro individual autoexpedible, que podrá contratarlo cualquier persona con interés asegurable.

24. DERECHO DE RETRACTO

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la póliza, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado, siempre y cuando no haya ocurrido un Siniestro.

25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Esta póliza podrá ser terminada anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

a. A solicitud expresa y por escrito del Asegurado con al menos un mes de anticipación, a través de los medios señalados en la presente póliza de seguro y que constan en la Propuesta de Seguro.
b. Por falta de pago de la prima total o parcial por parte del Asegurado, según lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
c. Por agotamiento del límite de dos (2) Siniestros cubiertos, conforme a lo establecido en la cláusula ”Límite de Eventos”.
d. Fallecimiento del Asegurado.
e. La Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de terminación anticipada de la póliza, estas serán devueltas al Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la terminación anticipada de la póliza.

La Compañía se obliga a notificar al Asegurado, en el medio que haya señalado para atender notificaciones según la cláusula de COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES, con al menos treinta (30) días naturales de antelación, cualquier decisión que tenga por objeto terminar, rescindir o anular el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

La Compañía salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada el seguro.

26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier cambio a las condiciones de esta póliza, acordado entre el Asegurado y la Compañía, debe constar por escrito en idioma español y debe estar firmado por ambas partes. Los cambios que se realicen deberán ser comunicados oficialmente al Asegurado a la dirección o medio que haya señalado para atender notificaciones, según lo dispuesto en la cláusula de COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

27. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

28. MONEDA

Este seguro se contratará en colones costarricenses. Por lo tanto, los montos indicados en el presente seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre Asegurado y la Compañía se efectuarán en colones costarricenses.

29. SALVAMENTO

Si durante el proceso de ajuste del siniestro se determina la necesidad de reemplazar el Equipo Electrónico y existiera un valor de salvamento, el mismo quedará en poder de la Compañía.

De existir algún impuesto, costo de custodia de los bienes, y/o cualquier otro gasto de gestión, estos se descontarán de la indemnización que reciba el Asegurado.

El Asegurado no podrá disponer, ni hacer abandono total o parcial del salvamento sin autorización escrita de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición la Compañía no procederá con la indemnización.

Al momento de entregar el salvamento a la Compañía, este deberá estar desbloqueado, con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados; de no haber cumplido con este requerimiento, de manera expresa se autoriza a la Compañía a borrar todos los datos y se les libera, de cualquier responsabilidad. El salvamento del Equipo Electrónico asegurado se convertirá en propiedad de la Compañía y podrá ser deshabilitado, destruido o reutilizado. Si no se cumple con lo anterior no se proporcionará el Equipo Electrónico de reemplazo.

Si los bienes que conforman el salvamento contienen marcas o etiquetas de uso restringido o exclusivo, el Asegurado deberá eliminar o borrar las marcas y etiquetas a solicitud de la Compañía. En todo caso el Asegurado deberá volver a etiquetar los bienes para cumplir con cualquier regulación aplicable. De igual forma, si tal re-etiquetado o cambio de marca reduce el valor de los bienes que conforman el salvamento, la indemnización del Asegurado será reducida por el monto en que resulte finalmente reducido el valor de los bienes de salvamento.

30. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR SANCIONES

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del Terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción

masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o naciones amigas o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las coberturas y beneficios que ofrece la presente Póliza quedarán automáticamente suspendidas, sin necesidad de mediar comunicación o aviso alguno de parte de la Compañía, en caso que el Asegurado, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, sean incluidos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista internacional que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del Terrorismo, guerras, actividades ilícitas y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La suspensión de coberturas de que trata esta cláusula será de aplicación desde el momento en que la o las personas mencionadas anteriormente sean incluidas en la lista de que se trate, con independencia de la fecha en que la Compañía o la persona tenga conocimiento de la inclusión.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Asegurado, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del Terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

31. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

En caso de que el consumidor de seguros vea afectados sus derechos o exista una reclamación sobre la interpretación del contrato de seguro, tendrá derecho a acudir en primera instancia ante la Compañía, o bien, al **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**, al **teléfono 2291-0315, correo:** clienteseguros@aap.cr. En cada instancia no podrá superarse el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su presentación. Agotada la instancia del CDA podrá interponer la queja ante la SUGESE. En el caso de reclamación, podrá acudir a la instancia judicial o arbitral según acuerden las partes.

El Asegurado podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono (+506) 2243-5108 de la central telefónica.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este seguro serán remitidas por la Compañía al Asegurado a través del medio de comunicación que haya indicado en la Propuesta de Seguro.

El Asegurado deberá reportar por escrito a la Compañía la modificación del medio de comunicación, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última información de contacto.

Teléfono: 2503-2772.

Correo electrónico: servicio@assanet.com

Página web: www.assanet.cr

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

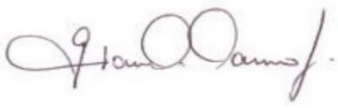

_____

FIRMA AUTORIZADA

Registro en SUGESE número: **G07-49-A05-1167** fecha 13 de octubre del 2026.